



REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN

DE LAS COMISIONES Y SUB-COMISIONES AUXILIARES

DE LA M. I. JUNTA DE GOBIERNO

DE LA

CASA PROVINCIAL DE MATERNIDAD Y EXPÓSITOS

de Barcelona.



BARCELONA.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE NARCISO RAMIREZ,
calle de Escudillers, n.º 40, piso principal.

1859.

J-3044, exp. 3

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN

DE LAS COMISIONES Y SUB-COMISIONES AUXILIARES

DE LA M. I. JUNTA DE GOBIERNO

DE LA

CASA PROVINCIAL DE MATERNIDAD Y EXPÓSITOS

de Barcelona.



BARCELONA.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE NARCISO RAMIREZ,
calle de Escudillers , n.º 40, piso principal.

1859.



R.20817

REGLAMENTO

DE LAS COMISIONES Y SUB-COMISIONES ALTERNAS

DE LA MESA DE GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE BARCELONA Y SUZES

de Barcelona

BARCELONA

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE MANRISO RAMIREZ

Calle de Escudellers, n.º 10, piso principal

1873

REGLAMENTO.

Artículo 1.º

En cada cabeza de partido judicial habrá una comisión compuesta de cinco señoras á lo menos, nombradas por la Junta de la Casa de Maternidad y Expósitos á propuesta de la Junta de Damas.

Artículo 2.º

En las demas poblaciones donde existan uno ó mas expósitos habrá una subcomisión compuesta de tres señoras á lo menos, nombradas por la Junta de la Casa de Maternidad y Expósitos á propuesta de la comisión de partido.

Artículo 3.º

Cada comisión y subcomisión tendrá una presidenta y una secretaria.

La Junta de Damas nombrará de entre las señoras de su seno las presidentas de las cuatro comisiones de Barcelona.

Las secretarias de las mismas, y las presidentas y secretarias de las demas comisiones y subcomisiones serán nombradas por las señoras que respectivamente las compongan.

Artículo 4.º

Las comisiones y subcomisiones tienen á su cargo, como auxiliares de la Junta de la Casa de Maternidad y Expósitos, el cuidado de los que estén en poder de las amas externas y de los que desde las poblaciones subalternas se dirijan á la cabeza de partido, y de esta á la capital.

Artículo 5.º

A fin de ejercer mejor sus funciones se repartirán los expósitos de modo que cada señora tenga á lo mas dos á su cuidado. Si el número de expósitos fuese tal que hiciere necesario el aumento de señoras, la comision lo hará presente á la Junta de la Casa de Maternidad y Expósitos para que atienda á esa necesidad.

Artículo 6.º

Las comisiones de partido dispondrán que constantemente haya dos señoras, que se renovarán por turno, encargadas de procurar que los expósitos remitidos de los pueblos estén asistidos mientras permanezcan en la cabeza del partido, y que sean trasladados á la capital con todas las precauciones prevenidas. A este fin cuidarán de conservar en estado de servicio las envolturas y demas prendas destinadas para estos casos al uso de los mismos.

Artículo 7.º

Para que las señoras comisionadas tengan noticia de las nodrizas que existan en sus respectivas demarcaciones, la Junta de la Casa de Maternidad y Expósitos remitirá á las presidentas de las comisiones y sub-comisiones una nota expresiva, del nombre y habitacion de cada una de las nodrizas que correspondan á su demarcacion, junto con el número y nombres del expósito que se le haya confiado.

Artículo 8.º

Cada una de las señoras presidentas tendrá en su poder un registro donde consten, el nombre, apellido y habitacion de las nodrizas que existan en su demarcacion, el número y nombre de los expósitos que respectivamente tengan á su cuidado, y el nombre de la señora comisionada que esté encargada de velar por cada uno de ellos.

Artículo 9.º

Las señoras comisionadas visitarán una vez á lo menos cada quince dias los expósitos que tengan á su cuidado, procurando hacerlo en horas y dias variados á fin de que las nodrizas no puedan estar prevenidas.

Examinarán el estado de los expósitos tanto por lo que respecta á su salud, como al aseo y educacion religiosa y moral segun las edades, y prevendrán á las nodrizas que en caso de ponerse malo el expósito que tienen á su cuidado, se lo avisen inmediatamente.

Procurarán averiguar la conducta de las nodrizas, el tratamiento que den á los expósitos, si los alimentan convenientemente, y si pordiosean ó mandan al expósito á que lo haga.

Cuando los expósitos lleguen á la edad de tres ó cuatro años si hay en la poblacion escuelas de párvulos ú otras análogas procurarán que asistan á ellas.

Cuidarán, poniéndose de acuerdo con los facultativos, que en tiempo oportuno se vacunen los expósitos que no lo hayan sido. Si faltase vacuna la reclamarán las subcomisiones de las comisiones, y estas, al concluirse el depósito, de la Junta de la Casa de Maternidad y Expósitos.

Artículo 10.

Por medio de amonestaciones procurarán corregir las faltas que observen en las amas; mas si no se enmendaren y fuesen de tal naturaleza que merecieran una correccion mayor, la comision ó subcomision lo pondrá en conocimiento de la Junta, manifestando su opinion, y en caso de ser la de despedir á la nodriza indicarán la seguridad ó probabilidad de encontrarse otra en la poblacion ó comarca.

Artículo 11.

Si la falta fuese de tal naturaleza que pudiera comprometer la seguridad ó salud del expósito, lo separarán inmediatamente del poder de la nodriza, tomando en seguida la resolucion que crean conveniente en vista de lo que para casos análogos se previene en el artículo 13.

Artículo 12.

Antes del día 10 de los meses de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre las comisiones y subcomisiones, remitirán á la Junta de la Casa de Maternidad y Expósitos las noticias que se expresan en el modelo número primero.

A fin de acordar los términos en que deban darse, se reunirán las señoras comisionadas en uno de los primeros días de los meses citados.

Artículo 13.

No consentirán que las nodrizas entreguen á otras los expósitos que se les hayan confiado. Si alguna no quisiere ó no pudiera continuar criándolo procurarán encontrar otra, y si lo consiguen pondrán inmediatamente en conocimiento de la Junta el nombre de ambas, el nombre del marido y el domicilio de la que se encargue del expósito y el número y año de este. Remitirán también la certificación de buena conducta librada por el Reverendo Cura Párroco á favor de la nueva nodriza, á fin de que se la pueda extender la correspondiente hoja.

Si no encuentran otra nodriza dispondrán que por la misma si es posible, y sino por los medios establecidos, sea el expósito trasladado á la Casa de Maternidad y Expósitos.

Artículo 14.

Si alguna nodriza se ausentare avisarán el punto á donde va á establecerse; si fuese fuera de la provincia, ó creyesen que el expósito pudiera sufrir algun daño,

recogerán el expósito y verificarán lo que se previene en el artículo anterior.

Artículo 15.

Todos los años el día que en cada población se considere mas á propósito, se celebrará una función religiosa en sufragio de las almas de los que durante su vida han favorecido á los expósitos.

Artículo 16.

Las comisiones y subcomisiones escitarán los sentimientos religiosos y humanitarios de los Reverendos Curas Párrocos, señores Alcaldes, Juntas de Obras de las iglesias, y Juntas de Beneficencia á fin de que por su parte contribuyan á dar mayor importancia y lucimiento al acto.

Artículo 17.

En el mismo dia y en el modo y forma que la comisión estime conveniente se hará una cuestacion, cuyo producto servirá para atender á los gastos ocasionados por la función religiosa, y si hubiese sobrante se empleará en utilidad de los expósitos.

DON PELAYO DE CAMPS, vocal secretario, contador de la Junta de la Casa provincial de Maternidad y Expósitos, certifico: que el anterior Reglamento ha sido aprobado por la Excm. Junta Provincial de Beneficencia segun consta en los documentos que obran en la secretaría de mi cargo.

Barcelona 18 de Julio de 1859.

V.º B.º

El Director,

Juan Agell.

Pelayo de Camps.

CASA PROVINCIAL
DE
MATERNIDAD Y EXPÓSITOS.

Modelo n.º 1.º

RELACION de los expósitos que existen bajo la inspeccion y cuidado de esta Comision ò Subcomision.

COMISION Ó SUBCOMISION
de

NÚMERO del expósito.	AÑO de su exposicion.	ESTADO DE SU SALUD. Si murió, en qué fecha.	CÓMO LO CUIDA LA NODRIZA.	¿Está vacunado?	¿Vá á la escuela?

de de 18

La Presidenta,

La Secretaria,

RF-8-70

